Año de 1926 — Lunes 26 de Julio — Núm. 89

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Examinado el informe del Ministerio de Estado, Sección de Asuntos contenciosos, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Manteniendo la generalidad del precepto contenida en el párrafo tercero del artículo 1.º del reglamento de 27 de Febrero de 1925 para la aplicación de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se añadirá al final del mismo que «todo ello igualmente ha de entenderse sin perjuicio de lo convenido acerca del particular en acuerdos o pactos internacionales.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 21 de Julio de 1926.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Habiéndose deslizado un error de imprenta al publicar en la *Gaceta* la siguiente Real orden, se publica de nuevo con la rectificación de dicho error.

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta* del día 1.º del actual el Real decreto-ley de 25 de Junio anterior, en el cual se establecen determinados aumentos sobre la contribución territorial, y con el fin de que pueda llevarse a cabo la consiguiente rectificación de documentos cobratorios en concordancia con las modificaciones del servicio recaudatorio, que son consecuencia de la implantación del ejercicio del segundo semestre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los recibos de la contribución territorial correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio (Julio a Septiembre) se cobrarán sin liquidación de aumento alguno en el periodo normal de su cobranza.

2.º Los aumentos de dicha contribución correspondientes a todo el ejercicio semestral se harán efectivos en el periodo de cobranza del segundo trimestre de aquél.

3.º Los recibos correspondientes al segundo trimestre (Octubre a Diciembre) y al semestre Julio a Diciembre) y los anuales, que pasarán a ser semestrales, se harán efectivos en el citado periodo de cobranza del segundo trimestre con la totalidad del aumento a que se refiere el precepto anterior de esta Real orden.

4.º La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial dictará las instrucciones precisas sobre modificación de repartos, listas y demás documentos cobratorios relacionados con dicha contribución y sus aumentos. .

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1926.—Calvo Sotelo.

Señores Directores generales de Tesorería y Contabilidad y de Propiedades y Contribución territorial.

(*Gaceta* del 8 de Julio de 1926.)

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El recargo municipal autorizado a los Ayuntamientos sobre la contribución de 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras no podrá exceder del 16 por 100 del importe de dicha contribución, ni tampoco del tipo que rija en el mismo Municipio para los establecidos sobre las demás contribuciones directas del Estado.

Artículo 2.º El arbitrio de pesas y medidas sólo podrá exigirse en las transacciones que definen los artículos 2.º y complementarios del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Artículo 3.º La exención o reducción del gravamen sobre las carnes de reses porcinas, a que se refiere el artículo 52 del reglamento de la Hacienda municipal, podrá aplicarse en los Municipios cualquiera que sea su población total, que cuente en sus términos núcleos de población inferior a 4.000 habitantes, a las carnes de reses porcinas que con destino a su exclusivo consumo crien personas avecindadas en dichos núcleos, cuando así lo acuerde la respectiva Corporación.

Artículo 4.º El derecho de rodaje o arrastre que se consignen por los Ayuntamientos en los presupuestos municipales quedará nulo y sin ningún valor ni efecto si aquéllos no justifican plenamente en las Ordenanzas que formen para su exacción los extremos que comprende la disposición 15 de la Real orden de carácter general de 6 de Abril de 1925, publicada en la *Gaceta* del mismo mes y año.

Artículo 5.º Los preceptos contenidos en este Decreto-Ley serán aplicables a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea su régimen económico, a partir del día 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 29 de Junio de 1926).

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de la Real orden de 19 de los corrientes, comunicada a este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros, que preceptúa se faciliten por los Ayuntamientos los peones, prácticos y caballerías menores para el transporte del material del campo en los trabajos conducentes a la formación de los planos parcelarios y topográficos de reconocimientos y levantamientos de líneas jurisdicionales de los términos municipales, así como para que las Diputaciones suministren los locales necesarios para las oficinas provinciales del Catastro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos a quienes se les notifique deberán consignar en sus respectivos presupuestos y en la forma legal que establece el Estatuto municipal las cantidades necesarias para verificar directamente por su cuenta los pagos del suministro de peones, prácticos y caballerías menores a que se refiere la Real orden ya dicha, después de conocer el número total de jornales de cada clase por la relación que les será facilitada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

2.ª Los Ayuntamientos pondrán a la disposición de los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral los peones, prácticos y caballerías menores a partir del día que aquéllos les señalen, sin demoras de ninguna clase, a fin de que no haya dificultad alguna para la buena y ordenada marcha de los servicios de confección de los planos parcelarios.

3.ª Para dar cumplimiento en el presente año a lo ordenado en el precepto 4.º de dicha Real orden, los Ayuntamientos requiridos subvendrán a los pagos de las atenciones indicadas, bien cargándolos a la partida de Imprevistos de su presupuesto vigente, bien mediante transferencias de crédito cuya aplicación pueda diferirse hasta el ejercicio de 1927, o por cualquier otro medio que el Ayuntamiento estime eficaz.

4.ª Las Diputaciones Provinciales, para cumplimentar lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de referencia, facilitarán los locales en número y capacidad de dependencias tal y como allí se preceptúa y, en caso de no tener los disponibles, consignarán en sus presupuestos la cantidad indispensable para el alquiler de los que fueran necesarios, de conformidad con los Jefes Provinciales de Brigadas de parcelación, previo aviso oportuno de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

5.ª Para el pago de estos alquileres a partir del 1.º de Julio hasta 1.º de Enero de 1927, se seguirán las mismas normas dispuestas en el apartado 3.º para los Ayuntamientos; y

6.ª Los Gobernadores civiles atenderán las reclamaciones que les hagan los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral por incumplimiento de lo ordenado en los preceptos anteriores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimieto y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.—Martínez Anido.

(Gaceta del 26 de Junio de 1926.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Dirección general de Seguridad, dando traslado de las consultas formuladas por los Gobernadores civiles de Valladolid y Valencia, acerca de la interpretación del Real decreto en vigor sobre el régimen de pasaportes, y en evitación de dudas y a fin de fijar un criterio uniforme en la expedición de los documentos de referencia, he tenido a bien disponer que por los Gobiernos civiles respectivos y funcionarios encargados de la expedición de dichos documentos de identidad, se cumplan las siguientes prevenciones:

1.ª En los pasaportes «tipo internacional» ya individuales, ya colectivos, podrá incluirse, además de los hijos menores de quince años, los sobrinos carnales o nietos del titular, cuando los padres de éstos, y por causas ajenas a su voluntad, no puedan acompañarles, si bien antes tendrán que justificar que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

2.ª Los pasaportes, ya individuales, ya colectivos, serán valederos para un solo viaje, para un año o para dos años, a solicitud de los interesados.

3.ª Los pasaportes civiles que se expidan a los señores Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina o a sus asimilados que tengan necesidad de proveerse de tal documento. por exigirlo así en las naciones a que se dirijan, tendrán la validez que se determine por la respectiva Autoridad militar.

4.ª Igualmente los pasaportes expedidos a individuos sujetos al servicio militar, bien en período activo o de reserva, serán valederos por el tiempo que se indique en sus respectivos documentos militares y por los Jefes de quien dependan.

5.ª La validez de los pasaportes expedidos para un solo viaje, sea cualquiera el tiempo que haya transcurrido desde su expedición, terminará al efectuar el titular su entrada en el Reino, a cuyo efecto los funcionarios de la Autoridad encargados de revisar los pasaportes en puertos y fronteras estamparán en él y en la página en que figura la fotografía del titular y la firma y sello de la Autoridad que lo expidió, un cajetín de caracteres bien visibles que contenga la palabra «Caducado».

6.ª En los pasaportes expedidos por tiempo de validez limitada, menor de un año, se hará constar con tinta roja la fecha de su caducidad.

7.ª Los pasaportes expedidos para un solo viaje o por tiempo limitado menor de un año serán reintegrados con un timbre de seis pesetas, clase quinta, y los expedidos para dos años con dos timbres de la misma clase y precio.

8.ª Los pasaportes expedidos para uno o dos años podrán prorrogarse por otro año más y cuantas veces se soliciten dichas prórrogas, mientras puedan ser utilizadas las hojas que contiene el documento, por estar prohibido la adición de hojas sueltas; bien entendido que cada prórroga de un año tendrá que ser reintegrada con un timbre de seis pesetas, clase quinta.

9.ª Al prorrogarse por cuarta vez un pasaporte expedido por un año o tercera prórroga si aquél fué expedido para dos años, se estampará en el documento y en el mismo sitio en que se diligencie la prórroga una nueva fotografía del titular, que será sellada con el de la oficina correspondiente.

Y, por último, cuando los Delegados regios para la represión del contrabando entreguen o remitan a V. E. algún pasaporte recogido a portadores de contrabando, deberá V. E. inutilizarlo y tendrá en cuenta el hecho para no volver a expedir pasaporte a quienes hubieren usado de él para defraudar al Tesoro; y a fin de que los que se encuentren en tal caso no logren obtenerlo en otras provincias, convendrá que se extreme el rigor en no expedir pasaportes a quien no acredite fehaciente vecindad o domicilio legal en su provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, militar de Algeciras y Delegados del Gobierno en Menorca y Gran Canaria.

(Gaceta del 8 de Julio de 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE JUNIO DE 1926.

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Junio de 1926 con arreglo al Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925.

Provincia de Segovia.

664 y 665. Desiertos.

666. Cartero de Cozuelos de Fuentidueña, soldado Federico Hernández Játiva, con 2-11-27.

667. Idem de Hontalbilla, Cabo Mariano Torres Tejedor, con 2-8-14 de servicio y 1-7-6 de empleo.

668. Idem de Valseca, soldado Dámaso Hernangómez Casado, con 4-3-29

669. Desierto.

670. Peatón de Cerezo de Abajo a Los Cortos, Cabo Florencio Burgos Mauricio, con 2-6-15 de servicio y 1-7-25 de empleo.

671. Idem de Cuéllar a El Henar, Cabo Francisco Sánchez Núñez, con 5-8-7 de servicio y 1-6-20 de empleo.

672. Idem de Zarzuela del Monte a Lastras del Pozo, Cabo Telesforo Aparicio María, con 2-3-21 de servicio y 1-4-24 de empleo.

673 y 674. Desiertos.

675. Peatón de Fuentepelayo a Pinarnegrillo, soldado Aquilino Sobrado Gonzalo, con 3-5-16.

676. Idem de Riaza a El Muyo, Cabo Eugenio Martín Escribano, con 1-11-22 de servicio y 0-5-10 de empleo.

677. Desierto.

Provincia de Segovia.

964. Ayuntamiento de Segovia.—Dependiente de arbitrios, Cabo Mariano Olalla Martín, con 2-8-22 de servicio y 0-10-13 de empleo.

965. Idem id.—Oficial matarife, soldado Froilán Alvarze Expósito, con 4-0-0 de servicio.

Rectificacion al concurso del mes de Abril pasado.

El destino número 188, que en la *Gaceta* del día 1.º del actual se le adjndicó al cabo activo de Artillería de la Armada, Eduardo Delgado Baena, queda rectificado en el sentido de que se le adjudica al Cabo de Mar licenciado Antonio Mellado Clarés, que reúne mayores méritos.

Notas. 1.ª Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación de los interesados, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 2 de Agosto próximo para los que residan en la Península, y para los de fuera, el día 7 de dicho mes, teniendo entendido que las reclamaciones que entren después de las mencionadas fechas, no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros y Dependencias a que queden afectos los designados para ocupar vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos.

3.ª Todos los que figuran propuestos, cualquiera que sea el destino, deberán entregar al posesionarse del destino el certificado de antecedentes penales a la Autoridad de quien dependan.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso, aquellos que, a pesar de tener derecho, no han alcanzado destino por haber sido adjudicado a otros con mayores méritos.

Madrid, 15 de Julio de 1926.—El General-Presidente, José Villalba.

Relación de los que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan:

Segovia.

Por no haber tenido entrada la documentación dentro del plazo legal para hacer la clasificación de servicios:

Sargento Teófilo Cachorro Anaya.
Idem José Martín Pespuera.
Idem Rufino López.
Cabo Maximino Alambillaga Tabanera.
Idem Gabino Velasco Martín.
Idem Miguel Gómez González.
Idem Marcos Municio Moreno
Idem Pedro Núñez Sanz.
Idem Francisco Sánchez de Frutos.
Soldado Pedro Robledo Revenga.
Idem Aurelio Maestro García.
Idem Francisco Sánchez Núñez.
Idem Pedro Pascual Andrés.
Idem Mariano Garzón Pancorbo.
Idem Roque Alvarez Aparicio.
Idem Celedonio González García.
Idem Pedro Alonso Segovia.
Idem Manuel Martín Pinillos.
Idem Eladio Vela Benito.
Idem Cipriano Llorente Arribas.
Idem Faro Bayo García.
Idem Juan Posadas Yagüe.

Por haberse recibido la documentación tuera del plazo señalado en el concurso:

Cabo Manuel Zamarro García.
Idem Roque Vineda González.

Madrid, 15 de Julio de 1926.—El General-Presidentn, José Villalba.

(Gaceta del 20 de Julio de 1926.)

1959

COMISION PROVINCIAL

Extracto de la sesión ordinaria del pleno de 12 de Junio de 1926

En la Ciudad de Segovia, a doce de Junio de mil novecientos veintiséis, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria de fecha 5 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 7 del mismo, circulada por escrito y entregada en su domicilio a los señores Diputados titulares, directos y corporativos el mencionado día 5, se reunieron en el salón de sesiones de la Excma. Diputación Provincial, con el fin de celebrar sesión ordinaria de pleno, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados titulares directos don Fernando Albertos Sanz, D. Julián Santos Blanc y D. Juan Gil Escorial, y los corporativos también titulares D. Modesto Fraile Gómez, D. Tomás Angulo de Blas, D. Alfredo Bobillo González, D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, D. Manuel Gómez García y D. Valentín Cardiel Merino, hallándose presentes el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla y el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antorio y Gil.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la convocatoria antes citada, de los artículos del Estatuto provincial pertinentes y del acta de la sesión plenaria últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido al despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Instituto Provincial de Higiene y Laboratorio Municipal.—Segovia.—Visto el convenio firmado con fecha 5 de Mayo último entre las representaciones de la Excma. Diputación y del Ayuntamiento de Segovia, para la adquisición por la primera de los materiales, instrumentos, aparatos, reactivos, etc., del suprimido Laboratorio municipal que ha venido sosteniendo el segundo y que pasa a formar parte del Instituto Provincial de Higiene, y examinado el acuerdo de la Comisión Provincial de fecha 19 del citado Mayo aprobando el mencionado convenio; la Excma. Diputación por unanimidad acuerda ratificar la resolución adoptada en este asunto por su Comisión permanente.

Inventario de bienes y derechos.—Preceptuado por el artículo 208 del vigente Estatuto Provincial, que las Diputaciones revisarán anualmente el inventario general de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de las provincias, formado al constituirse las respectivas Corporaciones, y resultando que esta Diputación formó y aprobó el mencionado documento en la sesión de pleno que celebró el 15 de Junio de 1925 y que durante el presente ejercicio económico no se ha producido en el inventario que nos ocupa más alteración que el de incluir en el mismo el resguardo representativo de cien acciones adquiridas por la Diputación de las emitidas por el Banco de Crédito Local de España, por un valor de

cincuenta mil pesetas, del que ya se han pagado doce mil quinientas, señaladas dichas acciones con los números 33.397 al 33.496, y cuyo resguardo, que es provisional, tiene fecha 6 de Marzo del presente año, éste señalado con el número 109, y fué unido al libramiento de pago de las citadas 12.500 pesetas, número 283 de orden y 7 de concepto de las cuentas generales del corriente ejercicio; la Excma. Diputación Provincial por unanimidad acuerda dar por revisado el inventario de bienes y derechos correspondientes a la Corporación y Establecimientos que de ella dependen, en la forma que fué aprobado el año último, con la adición en el mismo del resguardo de que se hace mención.

Personal. — Capital. — Reconocido por la Comisión Provincial, en su sesión de 9 del actual, al Sr. Interventor de fondos provinciales, D. Gregorio García Chinchilla, el derecho a percibir, a partir del día 26 del presente mes, en que cumplirá quince años de servicios a la Corporación, la cantidad de 500 pesetas anuales sobre el sueldo que disfruta, fundándose para ello en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento de 22 de Agosto de 1924, en relación con el 11 del de 2 de Noviembre de 1925, los que previenen que por cada cinco años de servicio les será concedido a los interventores provinciales el aumento de 500 pesetas sobre el sueldo que tenga asignado; la Excma. Diputación por unanimidad acuerda ratificar el mencionado acuerdo de su Comisión permanente.

Ampliaciones de crédito.—Vistas las ampliaciones de crédito al presupuesto vigente de la Diputación Provincial propuestas por la Intervención de fondos y aprobadas por la Comisión permanente en su sesión de 12 de Mayo último, y oídas las explicaciones dadas por dicho Sr. Interventor sobre la reclamación formulada por la Diputación de Madrid, relativa a las estancias causadas por un demente de esta provincia, cuya reclamación hace preciso ampliar el crédito del capítulo 8.º, artículo 5.º, en 3.000 pesetas; la Diputación Provincial por unanimidad y de conformidad con el dictamen emitido por su Comisión de Presupuestos, acuerda aprobar las mencionadas ampliaciones de crédito en la forma propuesta por la Comisión Provincial y según constan a los folios 28, 29 y 30 del libro de sesiones de la misma correspondiente al año actual, con la adición de que anteriormente se ha hecho mérito.

Presupuesto provincial extraordinario.—De conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales y lo resuelto por la Comisión permanente en su sesión de 12 de Mayo último, y con el fin de atender a las necesidades impuestas por el servicio y el reglamento de Vías y Obras provinciales; la Excelentísima Diputación por unanimidad acuerda aprobar un presupuesto extraordinario, cuyo detalle aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 16 de Junio actual.

Plan de caminos vecinales.--Examinado el proyecto de plan de caminos vecinales de la provincia, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Estatuto provincial y en el reglamento de Vías y Obras provinciales y aprobado por la Excelentísima Diputación en sesión extraordinaria de pleno del 29 de Marzo último; vistas las reclamaciones formuladas durante el plazo en que dicho documento ha estado expuesto al público, así como los dictámenes emitidos sobre las mismas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por la ponencia de Sres. Diputados nombrados por la Comisión permanente; la Excma. Diputación, una vez resueltas las reclamaciones formuladas contra el proyecto, aprobó el plan general de caminos vecinales, el que aparece inserto literalmente en el BOLETÍN OFICIAL.

Presupuesto provincial ordinario para el ejercicio de 1926-27.—Seguidamente dióse lectura del informe emitido por la Comisión especial de Presupuestos, relativo al proyecto de presupuesto ordinario confeccionado por la misma para el ejercicio económico de 1926-27, exponiendo el señor Presidente, antes de comenzar esa lectura, que primeramente se daría cuenta de la totalidad del proyecto de presupuesto, en sus dos partes de ingresos y gastos, y que después se procedería a dar cuenta detallada de las partidas que integraban cada uno de los capítulos y artículos de los gastos e ingresos, advirtiendo que aquellas partidas sobre las que no se hiciera observación alguna se considerarían aprobadas desde luego.

Por el Sr. Interventor de fondos provinciales se dió lectura primeramente a la totalidad del presupuesto de ingresos, que asciende a pesetas 2.143.454,17, y después a la de gastos, que arrojó la cifra de 2.143.345,45 de pesetas; y no habiéndose formulado observación alguna sobre dichos totales, quedó aprobada y acordada la totalidad del próximo presupuesto de la Diputación en las cifras citadas.

Inmediatamente el mismo funcionario dió lectura a cada uno de los capítulos, artículos y partidas que constituyen el presupuesto de ingresos, así como a las ordenanzas de los arbitrios que se establecen sobre las cantidades que se obtengan por las Corporaciones, entidades o particulares de la resinación de pinos y de los productos maderables obtenidos de los pinos que pueblan los pinares existentes en los términos municipales de la provincia; del impuesto del timbre provincial que se crea, el cual será colocado en todas las solicitudes que a instancia de parte se presenten en el registro general de entrada de la Diputación, y del derecho que se establece por expedición de certificaciones, a instancia de parte, por las diferentes dependencias de la Corporación; todo lo cual fué aprobado por unanimidad.

A continuación y en igual forma fuéronse leyendo los capítulos, artículos y partidas del presupuesto de gastos, y no habiéndose hecho observación alguna por ningún Sr. Diputado, quedó aquel aprobado en la forma propuesta.

En su virtud, el presupuesto provincial ordinario para el año económico de 1926-27 fué aprobado en la forma en que se ha hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 71, correspondiente al 14 del actual.

Y no figurando en la orden del día más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la cual se extiende la presente acta, que dicho señor firma conmigo el infrascrito Secretario, que certifico: El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia

MATRÍCULA NO OFICIAL NO COLEGIADA

Se recuerda a los interesados que durante todo el mes de Agosto próximo, queda abierta la matrícula de enseñanza no oficial (libre) para los exámenes que se han de verificar en el mes de Septiembre siguiente, con las modificaciones que se señalan, impuestas por la nueva Ley del Timbre.

Los derechos de matrícula son: Por asignatura: 12 pesetas en papel de pagos al Estado; 2'50 pesetas en metálico, por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de 15 céntimos: Por alumno: Instancia impresa (que se facilita en la portería del Instituto) reintegrada con póliza de 1'20 pesetas y dos timbres móviles de 15 céntimos. Los alumnos que se matriculen en las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, abonarán en papel de pagos al Estado, 10 pesetas y las otras dos en metálico.

Durante el mismo plazo, se podrá solicitar el examen de ingreso en el Bachillerato, en instancia escrita de puño y letra del interesado, acompañada de la partida de nacimiento del Registro Civil, (acreditando tener diez años cumplidos antes de sufrir el examen) legitimada si el interesado es de cualquiera de las provincias de Madrid, excepto de la Capital, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia, y legalizada si es oriundo de cualquiera otra provincia. Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas; 2'50 pesetas en metálico, un timbre móvil de 15 céntimos y certificado de estar vacunado o revacunado, reintegrado con póliza de 1'20 pesetas y sello del Colegio de Médicos, de dos pesetas.

Matrícula oficial para el curso de 1926 a 1927

Se podrá solicitar en instancias impresas especiales (que se facilitan en la portería del Instituto) reintegradas con póliza de 1'20 pesetas acompañadas de dos timbres móviles de 15 céntimos, para el resguardo provisional que se entrega al interesado o persona que lo represente y para la matriz de la inscripción respectiva y abonando además por asignatura: ocho pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de 15 céntimos.

Advertencias generales

1.ª Los alumnos procedentes de otros Institutos procurarán que obre, en este de Segovia, al solicitar las matrículas, la certificación oficial de los estudios cursados y aprobados anteriormente a fin de que no les sean anuladas las matrículas que hagan.

2.ª Al solicitar la matrícula, los alumnos deberán tener presente, de conformidad con el R. D. de 9 de Enero de 1919, que no podrán examinarse de ingreso, sin tener 10 años cumplidos; de las asignaturas del segundo curso del Bachillerato sin tener 11 años, y 15 años para las que const tuyen el último grupo.

Segovia, 20 de Julio de 1926.—El Secretario, L. Martín Echeverría.—V.º B.º: El Director, Julián S. Blanc.

2171

Alcaldía de Marugán

Según me comunican los Presidentes de las Comisiones de las partes real y personal del reparto de utilidades para 1926-27, han sido elegidos en las votaciones correspondientes a dichas partes, los señores siguientes:

Parte real

D. Wenceslao Monterrubio, D. Félix García, D. Félix Alvarez y don Francisco Gil, vecinos. D. Buenaventura Llorente y D. Fermín Sastre, forasteros.

Parte personal

D. Apolinar Barbado, D. Juan Domingo y D. Bonifacio Tardón, vecinos.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que puede reclamarse en término de siete días.

Marugán, 14 de Julio de 1926. — El Alcalde, Juan Pintos.

2187

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al impuesto de cédulas personales, en el año de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiendo que pasado dicho plazo, serán desestimadas por extemporáneas las que se presenten.

Aldeanueva de la Serrezuela, 15 de Julio de 1926. — El Alcalde, Ignacio Llorente.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Boceguillas

2185

Alcaldía de Laguna de Contreras

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades, formado con arreglo al art. 461 y siguientes del Estatuto municipal, para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio aprobado para el año económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y justificantes de ello; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Este anuncio sirve de aviso y notificación a todo contribuyente en él comprendido, para cumplimiento del apartado D. del artículo 523 del Estatuto.

Laguna de Contreras, 19 de Julio de 1926.—El Presidente de la Junta, Juan Melero.—V.º B.º: El Alcalde, Florencio Gilsanz.

2175

Alcaldía de Pedraza

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado en las oficinas del Avance Catastral de la provincia, para el próximo ejercicio de 1926-27. queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL respectivo, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que en su caso versarán únicamente sobre errores aritméticos o de cop a; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna, por extemporánea.

Pedraza, 17 de Julio de 1926. — El Alcalde, Guillermo Alonso.

2167

Alcaldia de Juarros de Riomoros

Habiendo acordado este Ayuntamiento pleno, utilizar como ingreso del presupuesto de 1926-27 el repartimiento general sobre utilidades, y autorizado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber la obligación que tienen todas las personas que en el día 1.º de Julio actual residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, así como las naturales o jurídicas que obtengan en este término alguna renta o rendimiento por la posesión de inmuebles u otro cualquiera de las sujetas a contribuir en la parte real, de presentar en esta Alcaldía o a las comisiones de evaluación, dentro del plazo de quince días desde el de esta publicación, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en el repartimiento de las partes real y personal de dicho ejercicio, conforme a los artículos 467, 471 y 478 del Estatuto municipal.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribu do, deberá asimismo presentar relación jurada, de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Juarros de Riomoros, 16 de Julio de 1926.—El Alcalde, Calixto Herrero.

2172

Alcaldia de Armuña

Se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el expediente incoado por la oficina del servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de Segovia, a instancia de D. Félix Sobrados Arribas, vecino de Bernardos, solicitando se le dé de alta en la contribución citada, la parcela núm. 49 del polígono de este término municipal de Armuña, adquirida por herencia de su padre D. Miguel Sobrados Bartolomé, y que figura a nombre de don Fausto Monjas Sobrados, durante cuyo plazo podrán los interesados justificar ante la Junta Pericial, la propiedad de la parcela de referencia, con el fin de que expresada Junta pueda emitir el informe que por el Sr. Ingeniero Jefe del servicio antes citado, se la interesa.

Armuña, 16 de Julio de 1926. — El Alcalde, Dionisio Casado.

La Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria fecha de ayer, enterada de las instancias suscritas por los vecinos de este pueblo Nicolás de Frutos Vaca y Mariano Monjas González, solicitando les sea concedido, previo pago, para edificar, un pedazo de terreno que ocupe una extensión superficial de cien metros cuadrados, sito en los ejidos propiedad del municipio, al Saliente de la casa de Bonifacia Casado Rodao, de esta vecindad, el primero, y el Mariano otro pedazo también para edificar de doce metros de largo por nueve de ancho, sito igualmente en los ejidos que posee el municipio, lindantes con un pajar de su propiedad, calle de la Alameda, número 11, acordó por unanimidad que referidas instancias se expongan al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de treinta días hábiles a contar del de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de oir reclamaciones por lo que se refiere a la venta y también por si alguna persona hiciese igual pretensión, y transcurrido dicho plazo y en el supuesto de no haber reclamaciones, ni solicitudes, proceder a fijar con hitos de piedra el terreno pretendido que pueda ser concedido y tasar el mismo, para ver si compete a citada Comisión o Ayuntamiento pleno la resolución de repetidas instancias.

Armuña, 16 de Julio de 1926.—El Alcalde, Dionisio Casado.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios que a continuación se relacionan y que se publican en este Boletin Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

254

Ayuntamiento de Encinillas

CONCEJALES

D. Juan Velasco Vallejo
» Luciano Gil de Frutos
» Miguel Perlado Martín
» Pedro Pérez Herrero
» Mariano Sanz Páez
» Marcelino Vallejo de Frutos

CONTRIBUYENTES

D. Lorenzo Velasco de Marcos
» Nicasio de Frutos Herranz
» Braulio de Marcos Manso
» Faustino Vallejo Jimeno
» Evaristo Romano Frutos
» Saturnino García Velasco
» Alejandro García Manso
» Inocente Marcos García
» Feliciano Cerezo García
» Ric.rdo Marcos Conde
» Francisco Arribas Jimeno
» Fermín García Vallejo
» Alfonso Marcos Manso
» Demetrio García Velasco
» Elías Romano Bernabé
» Saturnino Herranz Marcos
» Fernando Regidor Monedero
» Gabriel Tejero de Frutos
» León Hernangómez Vallejo
» Santiago Bravo Alonso
» Snntiago Martín Alvarez
» Esteban Velasco Miguel
» Francisco Velasco Hernangómez
» Tomás de Frutos Arribas

Encinillas, a 24 de Enero de 1926.—El Alcalde, Juan Velasco.

257

Ayuntamiento de Nieva

CONCEJALES

D. Miguel Llorente Redondo
» Bonifacio Palomo Hernández
» Carlos Sanz Gozalo
» Pedro Ramos Triviño
» Godofredo Manso Aguado
» Venerando García Martín
» Jesús Salgado de Pedro

CONTRIBUYENTES

D. Gregorio Sanz de Pedro
» Vicente Herranz Redondo
» Manuel Sanz Gozalo
» Martín Hernández Esteban
» Santos Gozalo Galán
» Pedro Olalla Calvo
» Pedro Salgado Rojo
» Juan Arévalo Esteban
» Eugenio Agüero Rodríguez
» José Rojo Arribas
» Simón Sanz Gozalo
» Sinforoso Miguel Redondo
» Evaristo Redondo Salgado
» Gabriel Galán Esteban
» Quintín García Hernández
» Maximino Velasco Arévalo
» Onofre Esteban Palomo
» Ignacio de Mercado Marugán
D. Faustino Velasco Arévalo
» Juan Gozalo Galán
» Félix Salgado Rojo
» José Velasco Arévalo
» Santos Rojo Collado
» Ignacio Arribas Esteban
» Felipe Arribas Pedrazuela
» Francisco Sanz Gozalo
» Luciano Encinas Barbado
» Dionisio Arribas Pedrazuela

Nieva, a 22 de Enero de 1926.—El Alcalde, Miguel Llorente.

288

Ayuntamiento de Matabuena

CONCEJALES

D. Román Sancho Alvaro
» Francisco Tejedor García
» Antonio Baeza Tejedor
» Bonifacio Gil Bartolomé
» Segundo Baeza Martín
» Eugenio García Arcones
» Teodoro Gil de Lucas

CONTRIBUYENTES

D. Leandro Bartolomé Gil
» Manuel Baeza Maderuelo
» Francisco Campillo Gómez
» Aniceto Benito Gil
» Vicente Gil Gómez
» Benito Gil García (mayor)
» Pablo García Masedo
» Carlos García Baeza
» Román García Martín
» Miguel Gil Bartolomé
» Pedro Gómez Sancho
» Pedro García Tejedor
» Román Gómez Tejedor
» Pedro Gil Bartolomé
» Juan Gil Fernández
» Luis Gil Sanz
» Emilio García de Lucas
» José de Lucas González
» Felipe Martín García
» Félix Monedero Magdaleno
» León Martín del Amo
» Victoriano Moreno Moreno
» Benito Sanz Tejedor
» Francisco Masedo García (mayor)
» Juan Sánchez Cristóbal
» Pedro Sanz García
» Toribio Tejedor Gil
» José Gil García

Matabuena, 25 de Enero de 1926.—El Alcalde, Román Sancho.

302

Ayuntamiento de Los Huertos

CONCEJALES

D. Juan Cañas Villoslada
» Angel Llorente Monjas
» Juan Merino Martín
» Juan Monjas Arribas
» Alejandro Llorente Merino
» Santiago Pérez Calle

CONTRIBUYENTES

D. Anastasio Torrego Alvarez
» Angel González Llorente
» Marcelino González Herrero
» Tomás Monjas Barroso
» Marcos Llorente Hernangómez
» Eusebio Arribas Rincón
» Juan González Jimeno
» Hipólito Garrido Mateos
» Vicente Llorente Santos
» Clemente Roldán Arribas
» Mariano Rubio Llorente
» Francisco Rubio Llorente
» Crisógono Martín Gilsanz
» Mariano Pascual González
» Juan Garrido Santos
» Anastasio Martín Santos
» Emilio Matute Gilpérez
» Leoncio Lázaro Monjas
» Natalio Domingo García
» Mariano de Frutos Peña
» Eusebio Garrido Llorente
» Eleuterio Gilpérez Ayuso
» Bernabé Bermejo Garrido
» Lorenzo Llorente Calle

Los Huertos, 25 de Enero de 1926.—El Alcalde, Juan Cañas.

Zona de Cuéllar

Acumulación de débitos.—Contribución territorial rústica.—Principia el débito el segundo trimestre de 1924-25.—Trimestre que se acumula: 4.º de 1924-25.-Edicto

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Auxiliar del Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al período expresado, se ha dictado con fecha 20 del mes actual, la siguiente

«*Providencia de acumulación.* — En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación; todo lo cual se notificará a los deudores».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la providencia anterior, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en el sitio de costumbre.

NÚMERO del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	Cuotas y recargos — Pesetas
	Pueblo de Adrados	
4	Nicolás Arranz Minguela.	9'90
129	Mariano Minguela Enjuto.	36'42
322	Benito Delgado Velasco	16'14
509	Juan Merino Garrido	9'75
	Calabazas	
2	Pablo Arranz García....	30'42
195	Domingo Pradales......	12'13
214	Justa de la Torre........	10'13
215	Miguel Velázquez........	12'31
	Cobos de Fuentidueña	
100	Manuel Fuente Arranz .	6'37
	Cozuelos de Fuentidueña	
207	Eduardo Montarelo García	8'73
233	Manuel Núñez González	6'34
	Fuente el Olmo de Fuentidueña	
134	Anacleto Miguel Pascual.	8'41
211	Mariano Agudiez	7'20
214	Manuel Alvaro	41'59
220	Catalina Arranz.........	7'20
228	Tomás Benito	7'20
330	Isidoro Martín.........	21'69
331	Pedro Martín..........	23'01
343	Pedro Merino Pastor	31'42
	Fuentesaúco de Fuentidueña	
262	Matías González Cano..	7'10
	Fuentidueña	
41	Felipe de Frutos Martín.	30'47
92	Antonio Pajares Lobo ..	10'38
	San Miguel de Bernúy	
8	Julián Benito Fernández	27'60
161	Pío Pascual Villa	9'62
	Torreadrada	
28	Pedro Blanco Martín....	6'27
7	Toribio Arranz Parra...	7'06
	Torrecilla del Pinar	
177	Julián Cisneros.........	8'07
209	Mariano Muñoz.........	6'06

Dado en Membibre de la Hoz, a 25 de Junio de 1925.—El Agente auxiliar, Eugenio Rodrigo.

IMPRENTA PROVINCIAL